Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

REF: PROCESO CIVIL DE MARA KARINA SANTODOMINGO Y OTRO CONTRA PROYECTOS URBANOS Y RURALES & CIA PURA SAS. RAD: 08001-31-03-011-2012-00155-00

JHONNY MERCADO GONZALEZ, apoderado de la parte demandante, formulo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del pasado **8 de junio de 2022**, atendiendo las siguientes consideraciones:

1.- Por auto del 8 de junio de 2022, la señora Jueza resolvió lo que a continuación se transcribe:

> "1. INCORPORAR al expediente el dictamen pericial rendido por el arquitecto HENRY BARRAZA RESTREPO, y a su vez córrase traslado a las partes, en virtud del art. 231 ibidem, se dejara a disposición de las partes en la secretaría del despacho, por un término que no puede ser inferior a diez días previo a la realización de la audiencia.
>
> 2. FÍJESE la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor HENRY BARRAZA RESTREPO, por concepto de honorarios, los cuales deben ser cancelados por las partes solicitantes."

2.- En la parte motiva de la citada providencia se pone de presente que el auto en mención tiene causa u origen en lo siguiente:

> "Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el perito arquitecto HENRY BARRAZA RESTREPO, rindió el dictamen solicitado, el cual se encuentra debidamente cargado en OneDrive PDF 85 AL 89 y en Tyba.

> Por ello, es menester incorporar al expediente y correr traslado del mismo a las partes, de conformidad con el artículo 228 y 231 del CGP. Se fijará por honorarios al señor HENRY BARRAZA RESTREPO, la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deben ser cancelados por las partes solicitantes, demandante y demandada, en razón a la complejidad en su realización, el contenido de los informes, su extensión, la multiplicidad de los insumos empleados."

3.- Como se puede observar en el auto, el Despacho ordena la incorporación al expediente del dictamen rendido por el arquitecto Barraza, a la vez que fija los honorarios correspondientes.

Ahora, conforme se da a entender en el auto, el informe pericial que se incorpora al expediente es el elaborado por el perito a efecto de responder un cuestionario condicionado presentado por la parte demandada. Pese a esto, se establece en la misma providencia que los honorarios por dicha labor ascienden a la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes que deben ser canceladas por "las partes solicitantes".

Ciertamente, como se explicó, el informe incorporado con el auto del 8 de junio de 2022 corresponde, en esta ocasión al presentado por el perito para responder un cuestionario de la parte accionada, nada más. De allí que debe ser esa parte (demandada) y solo esa la que asuma el pago de los honorarios liquidados por el Juzgado.

Ahora, si el Juzgado, en el auto mencionado del 8 de junio de 2022, fijó los honorarios al perito no solo por el informe que se incorpora con dicho auto, sino también en atención al informe inicialmente rendido para responder las preguntas de la parte demandante, consideramos que debió distinguirse cuánto de esos 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes corresponde a cada parte. Solo así el perito -quien tiene derecho a recibir sus honorarios y el solicitante que tiene el deber de pagarlos-, podrán tener certeza del derecho y la obligación correlativa, exigencia por demás necesaria por cuanto se trataría el dictamen de una prueba a ruego de parte y no decretada de oficio por el Despacho.

Destacamos desde ya que mi mandante no niega el que se le deben cancelar honorarios al perito por su labor, solo que es necesario precisión con relación a quien debe pagar los que se indican en el auto censurado y si es obligación de

ambas partes (demandante y demandada) se debe indicar entonces la proporción que debe asumir cada parte.

Por lo expuesto, elevamos respetuosamente las siguientes

PETICIONES

Petición principal. Reformar el numeral 2 de la parte resolutiva del auto del 8 de junio de 2022, en el sentido de precisar que los honorarios que allí se establecen corresponden única y exclusivamente a la parte demandada.

Petición subsidiaria. En caso de no acceder a la petición principal solicitamos se sirva reformar la señora jueza el numeral 2 de la pare resolutiva del auto del 8 de junio de 2022, en el sentido de precisar el porcentaje que de los honorarios que allí se indica le corresponde a las partes que pidieron la prueba de dictamen pericial.

En todo caso, y para todo efecto, solicitamos desde ya la presencia del perito HENRY BARRAZA RESTREPO a la audiencia en la que deberá explicar el contenido de su experticio y sus anexos, incorporado al expediente con el auto del 8 de junio de 2022, a efecto de interrogarlo sobre el mismo.

Atentamente,

JHONNY MERCADO GONZALEZ

CC 72.190.058

TP 90.531